



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: ANEXO A

ANEXO A

ARTÍCULO 1º: El Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad estará integrado por:

- El titular de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, que ejercerá la presidencia del Directorio.
- Un (1) representante del MINISTERIO DE ECONOMÍA.
- Un (1) representante de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, quien ejercerá la vicepresidencia.
- Un (1) representante de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.
- Un (1) representante de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.
- Un (1) representante del MINISTERIO DE SALUD.
- Un (1) representante de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.
- Un (1) representante de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.
- Un (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.
- Un (1) representante del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica del MINISTERIO DE SALUD.
- El titular de la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

- El titular de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.
- El CONSEJO FEDERAL DE DISCAPACIDAD (COFEDIS), cuya representación recaerá sobre una o un (1) representante gubernamental.
- Un (1) representante del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA).
- Dos (2) miembros por las organizaciones representantes de instituciones prestadoras de servicios del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad establecido mediante la Ley N° 24.901, inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, que acrediten antigüedad e idoneidad a nivel nacional.

El Directorio establecerá un mecanismo participativo de elección, sobre la base de criterios de postulación y la recepción de avales. Los mandatos de las y los representantes durarán dos (2) años, no pudiendo ser reelectos de manera consecutiva.

El desempeño de los miembros del citado Directorio tendrá carácter "ad honorem".

ARTÍCULO 2°: Son funciones de la presidencia del Directorio:

- a) Convocar a las sesiones del Directorio.
- b) Ejercer la representación del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, y coordinar las relaciones con autoridades nacionales, provinciales, municipales y/o comunales.
- c) Suscribir, previa aprobación del Directorio, los actos administrativos, las notificaciones y los convenios con las distintas jurisdicciones, en vista a la aplicación del citado Sistema.
- d) Designar un/a (1) secretario/a de actas.
- e) Designar un/a (1) secretario/a administrativo/a.
- f) Ejercer el doble voto en caso de empate.

ARTÍCULO 3°: El Directorio tendrá las siguientes funciones:

- a) Instrumentar todas las medidas tendientes a garantizar el logro de los objetivos prefijados.
- b) Establecer orientaciones para el planeamiento de los servicios.
- c) Coordinar las actuaciones de los diferentes servicios.
- d) Proponer modificaciones, cuando fuere necesario, al Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, definidas en el Capítulo IV de la Ley N° 24.901, a excepción de los valores arancelarios de las prestaciones estipuladas en dicho Nomenclador, que serán establecidos de forma independiente por cada

uno de los entes financiadores del Sistema.

e) Dictar las normas relativas a la organización y funciones del Sistema, distribuir competencias y atribuir funciones y responsabilidades para el mejor desenvolvimiento de las actividades de este.

f) Fijar la reglamentación para el uso de las prestaciones.

g) Crear comisiones técnicas asesoras y designar a sus integrantes.

h) Recabar informes de organismos públicos y privados.

i) Efectuar consultas y requerir la cooperación técnica de expertas y expertos.

j) Dictar su propio reglamento de funcionamiento.

k) Instituir mecanismos y/o instancias formales de diálogo e intercambio sistemático, permanente, participativo, amplio y federal con personas usuarias del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 4°: El Directorio contará con un/a secretario/a administrativo/a que será designado/a por la presidencia de este.

ARTÍCULO 5°: Las comisiones técnicas asesoras creadas por el Directorio tendrán carácter permanente o temporario, en cada una de ellas participará, como mínimo, un (1) miembro del Directorio.

ARTÍCULO 6°: Facúltese a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD a dictar las normas reglamentarias, complementarias y/o aclaratorias que considere pertinentes para la operatividad del presente Anexo.

ARTÍCULO 7°: Los gastos de funcionamiento del Directorio se imputarán al presupuesto asignado a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.